CONVENTO Y CESION SOBRE POLIZAS DE SEGUROS

A

"INMOBILIARIA PAZ ASSET LIMITADA"

ex "Inmobiliaria EFE 2 S.A."

En Santiago, a ___ de marzo de 2010, entre:

, cédula nacional de identidad número

bienes, domiciliados para estos efectos en Avenida Irarrázaval N° 2931, departamento , Ñuñoa, Santiago, por una parte, en adelante también indistintamente el "cedente"; y, por la otra, don Ariel Magendzo Weinberger, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número 6.229.344-6, en representación de la sociedad PAZ CORP S.A. sociedad comercial, Rol Único Tributario Nº 76.488.180-K, ésta a su vez actuando en representación de la sociedad PAZ INMOBILIARIA LIMITADA, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario Nº 76.421.710-1, y ésta a su vez en representación de la sociedad INMOBILIARIA PAZ ASSET LIMITADA, Rol Único Tributario Nº 99.599.500-K, todos domiciliados en calle San Sebastián Nº 2.839 oficina 804, Las Condes, Santiago, en adelante indistintamente, "la cesionaria"; las partes han acordado la celebración del presente convenio y cesión:

PRIMERO:

en su calidad de propietaric del departamento , el estacionamiento N° y la bodega N° , todos del Condominio Edificio Emerald, que tiene su acceso principal por Avenida Trarrázaval N° 2931 y 2941, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, es titular de derechos y acciones en la

póliza	de	seguro	N°	contratada	con	la	Compañía	de
Seguros	18 Ty		·					

SEGUNDO: Por el presente instrumento,

ceden y transfieren

en lo que en derecho correspondiere a la sociedad "Inmobiliaria Paz Asset Limitada", la totalidad de los derechos y acciones que tiene o pudiera tener en la póliza de seguros recién indicada, en relación con el (los) inmueble(s) individualizado(s) en la cláusula anterior. El precio de la cesión es la suma de \$1000.(mil pesos), que se paga por la cesionaria en este acto a entera satisfacción del cedente, renunciando expresamente las partes a las acciones resolutorias que pudieren emanar del presente contrato.

TERCERO: Las partes declaran que queda comprendida en la presente cesión, todos los derechos, obligaciones, calidad jurídica y posición contractual que el cedente adquirió, tiene u ostenta en la póliza individualizada y que a cualquier título le corresponda o pudiere corresponderle.

CUARTO: Para los efectos de lo previsto en el artículo 1901 del Código Civil, la cesionaria declara que se encuentra en posesión material de los documentos donde constan los derechos y obligaciones que en virtud de este instrumento se le han cedido y transferido y que corresponde a una copia de la Póliza de Seguro y una copia del denuncio de siniestro respectivo. Ahora bien, para efectos de lo dispuesto en el artículo 1902 del Código Civil, por el presente acto la cesionaria podrá notíficar u obtener la aceptación de la presente cesión, respecto de las personas naturales o jurídicas o sus sucesores a cualquier título, que aparezcan como obligados al pago en la póliza respectiva.

QUINTO: Por el presente instrumento el cedente declara:

- a) Abstenerse de recibir, cobrar y/o percibir toda suma de dinero proveniente de las pólizas de seguros contratadas.
- b) Renunciar desde ya, a todo derecho, indemnización o pago que se le pueda hacer en vírtud de la póliza señalada.
- c) Se obliga a poner en conocimiento a la compañía aseguradora que el titular de los derechos expresados en este convenío corresponde a la cesionaría.

SEXTO: Las partes declaran que en el evento de que alguna cláusula o parte de ella del presente convenio y cesión sea declarada nula o no válido, dicha nulidad o falta de validez no afectará la validez del presente Contrato ni de ninguna otra disposición en él contenida.

SEPTIMO: Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre 108 contratantes con motivo de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución del presente o cualquier otra causa será sometida a MEDIACION, conforme a las reglas del CENTRO DE ARBITRAJES Y MEDIACIONES DE SANTIAGO. Las partes declaran conocer y aceptar dicho reglamento de mediaciones. En caso de que la Mediación no prospere, la dificultad o controversia se resolverá mediante ARBITRAJE conforme al reglamento pertinente del mismo Centro citado anteriormente, el cual consta de la escritura pública otorgada el 10 de Diciembre de 1992 en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, modificada por la escritura pública otorgada el 18 de Agosto de 1995 en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga, y que conocido y aceptado por los contratantes, se entiende parte integrante de este contrato. Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago

A.G., para que, a solicitud de cualquiera de ellas, designe al árbitro mixto esto es, de derecho en cuanto al fallo y arbitrador en cuanto al procedimiento, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes y Mediaciones antes referido. En contra de las resoluciones del árbitro mixto no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

OCTAVO: Todos los gastos que demande el otorgamiento de este instrumento serán de cargo de Inmobiliaria Paz Asset Limitada.

NOVENO: Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago.

La personería de los representantes de INMOBILIARIA PAZ ASSET LIMITADA consta de la escritura pública de fecha 27 de octubre de 2009, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash. Todas las personerías que no se insertan por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza.

El presente contrato se otorga en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada una de las partes.

Ariel Magendzo Weinberger p.p. PAZ CORP S.A. en rep. de PAZ INMOBILIARIA LIMITADA, en rep de "INMOBILIARIA PAZ ASSET LIMITADA"